



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS ASPIRANTES PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con la reforma Electoral 2007-2008, se estableció el modelo de acceso a la radio y televisión para los partidos políticos y las autoridades electorales a nivel nacional, el cual disponía entre otras cosas, la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión y las atribuciones de las autoridades electorales para regular/sancionar el comportamiento en medios de comunicación.

SEGUNDO.- El día 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas modificaciones al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que destacan, para el asunto que se trata, el párrafo 2 del Apartado A de dicho artículo en el que se establece que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Además, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

TERCERO.- El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 del Congreso de Michoacán, por el que se aprueba el Código Electoral de Michoacán que establece, entre otros asuntos, relativas a la contratación de medios impresos, para difundir propaganda electoral de partidos políticos a través del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- El 20 veinte de Agosto de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG133/2014, por el que se aprueban los Lineamientos Generales, que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes en cumplimiento al artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OFICINAS CENTRALES

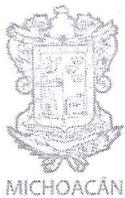
Página 1 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

QUINTO.- El 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG-50/2014 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes, candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán y que este organismo público cubrirá, en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras atribuciones, las de fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos del mismo y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación y resolver los casos no previstos, según el artículo 34 fracciones VII, XI, XXXII, XXXIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, respectivamente.

TERCERO.- Que el Código Electoral del Estado, dispone en su artículo 167, que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en medios impresos dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; y que sólo los partidos políticos y candidatos independientes podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto.

CUARTO.- Que conforme al Acuerdo CG-50/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las contrataciones de espacios en medios

OFICINAS CENTRALES

Página 2 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes deberán realizar contratos por precampañas, procesos de respaldo ciudadano y campañas individualmente y será la Vocalía de Administración y Prerrogativas quien lleve el control sobre dicha contratación.

QUINTO.- Que conforme a los Artículos 159, 160, 162 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 166, 167, 168 y 169, párrafo décimo del Código Electoral del Estado de Michoacán, se disponen las reglas bajo las cuales han de regirse los partidos políticos y coaliciones en el ejercicio del derecho al uso de los medios de comunicación, además de que en su propaganda no deben utilizar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación u otras que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, o que calumnien y descalifiquen a las personas o se invada la intimidad de las personas; la prohibición de utilizar símbolos religiosos y expresiones, alusiones o fundamentaciones de tal carácter; y, que se encuentra prohibida la difusión de obra y acciones de gobierno, salvo las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral. La Constitución del Estado de Michoacán añade, a las excepciones anteriores la de las relativas a promoción turística en su artículo 13, párrafo 10.

SEXTO.- Que acorde con las disposiciones anteriores, y teniendo como base principal las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de organizar y verificar el adecuado desarrollo del proceso electoral, así como las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a la Constitución y al Código Electoral, es que se considera necesario que el Consejo General establezca los lineamientos aplicables en la realización de los monitoreos que deberán realizarse, así como en la selección, análisis y clasificación de la información derivada de ellos, que sirvan como instrumento adicional para la verificación de los gastos en las precampañas y campañas y en las investigaciones que en todo caso se efectúen para garantizar el cumplimiento de la ley, y en su caso, sancionar conductas irregulares en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Que en congruencia con lo anterior, en el proyecto que se pone a consideración del Consejo General, se consideran, entre otras cosas, los actores políticos sujetos de monitoreo, los medios de comunicación y espacios a monitorear, los parámetros que deberán cumplirse en los ejercicios de monitoreo y la periodicidad con la que deberán rendirse los informes respecto de estos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, párrafo 6 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en los

OFICINAS CENTRALES

Página 3 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

artículos 34, fracciones I, III, VII, XI, XXXII y XXXIII; y 167 del Código Electoral del Estado de Michoacán; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PRECANDIDATOS, ASPIRANTES, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

PRIMERO.- OBJETO. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

1. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y el Acuerdo CG/50/2014 relativo al acceso de los partidos políticos y demás sujetos obligados señalados en el mismo, a los diversos medios de comunicación.
2. Verificar la equidad en la difusión de los actos de propaganda electoral de los aspirantes, a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral ordinario 2014- 2015.

SEGUNDO.- GLOSARIO. Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

1. **Espacios de publicidad:** Son aquellos espacios que los medios o empresas, distintos a los medios de radio y televisión, ponen a disposición, mediante contratación, para que se difunda imagen y propaganda.
2. **Propaganda electoral colocada en la vía pública:** Toda aquella propaganda que se contrate para ser expuesta en la vía pública.
3. **Publireportajes o publinotas:** Son aquellos contenidos noticiosos que los medios de comunicación ponen a disposición, mediante contratación, para la difusión de propaganda, plataforma electoral, propuestas, posturas sobre determinados temas, entre otros.
4. **Notas informativas:** Son aquellas informaciones que se publican en los medios referentes a aspectos cotidianos.

Se considerará como "nota" a cada registro individual de información;

Las notas serán clasificadas en neutro, positivo y negativo;

- a. Las **notas positivas** son todas aquellas que no afecten la imagen o no desfavorezcan al actor de la nota;
- b. Las **notas negativas** aquellas que afecten la imagen o desfavorezcan al actor de la misma; y,
- c. Las **notas neutras** no contienen ningún tipo de valoración, sólo ofrecen información de determinado actor.

OFICINAS CENTRALES

Página 4 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

En los publirreportajes o publinotas y las notas informativas, deberán tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- a) **Cuerpo:** Se refiere al contenido de la noticia publicada en el medio impreso o electrónico del que se trate;
- b) **Declarante:** Persona con voz activa de la noticia;
- c) **Referente:** Persona de la cual el declarante habla u opina;
- d) **Lead:** Es el enunciado que sirve de base para atraer la atención del lector sobre el contenido de la nota que se pone a su consideración;
- e) **Notas fraccionadas:** Aquellas en las que se detecta la presencia de dos o más partidos o candidatos o bien un partido, aspirante a candidato independiente o candidato con alguna institución u organización;
- f) **Valoración:** Consiste en el análisis llevado a cabo de las publicaciones, estableciendo en dicha acción si las mismas tienen una acción directa (beneficio, perjuicio o mera información) sobre el partido político, coalición, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato que declara o del que se habla.
- g) **Especificación:** En los reportes del monitoreo se deberá hacer la distinción entre un publirreportaje o publinota, una nota informativa y un espacio de publicidad.

Para los espacios de publicidad, publirreportajes o publinotas, notas informativas y propaganda electoral en la vía pública deberán tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- A. **Versión:** Corresponde al tema o persona que la propaganda destaca
- B. **Clasificación:** Consiste en si se trata de una campaña individual, institucional, mixta o preventiva. Los términos se definen más adelante en el presente Acuerdo.
- C. **Medida:** En medios impresos, se refiere al número de columnas, fracciones de planas o centímetros; en medios por internet, radica en el número de pixeles o centímetros; en medios audiovisuales, consiste en la cantidad de segundos que dure la propaganda; en propaganda electoral colocada en la vía pública, consiste a los centímetros o metros.
- D. **Espacio:** Ubicación de la propaganda dentro de la publicación en medios de comunicación. Se deben considerar tres aspectos:
 - 1. izquierda, derecha o centro;
 - 2. arriba, centro o abajo; y
 - 3. horizontal o vertical

Tratándose de medios impresos: el número de página en el que se encuentra la propaganda.

OFICINAS CENTRALES

Página 5 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

En propaganda electoral colocada en la vía pública, se debe especificar el tipo de anuncio (valla, espectacular, pantalla móvil, publicidad en transporte público, etc).

Cuando la medida o el espacio contabilizado no coincida con las contempladas en el Catálogo de medios impresos, por internet, empresas que ofrezcan servicios de publicidad en internet o cine y empresas que ofrezcan servicios de propaganda electoral colocada en la vía pública, se tomarán las características más cercanas para su registro:

E. Permanencia: Se refiere al tiempo contabilizado en días en los que la propaganda y/o la información se mantiene en los distintos medios en que se ha difundido o en la vía pública:

F. Ubicación:

- 1.- En medios impresos: En qué medio, en qué fecha y en qué página;
- 2.- En medios por internet: En qué vínculo;
- 3.- En cine: En qué cine, en qué función, a qué hora.
- 4.- En propaganda electoral colocada en la vía pública: Calle o camino, número, colonia y/o referencias que indiquen el lugar exacto, identificando el Municipio.

TERCERO.- SUJETOS. Serán sujetos de monitoreo durante el proceso electoral:

1. Los partidos políticos y coaliciones;
2. Los precandidatos y candidatos a puestos de elección popular;
3. Los aspirantes y candidatos independientes.
4. Los dirigentes y funcionarios partidistas;
5. Los militantes y simpatizantes de los partidos políticos;
6. Los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado, de los órganos autónomos y de los Ayuntamientos, cuando emitan una declaración o realicen una acción con la intención de influir en el proceso electoral; y,
7. Los funcionarios públicos de la Federación y órganos autónomos federales, cuando emitan una declaración o realicen una acción con la intención de influir en el proceso electoral.

CUARTO.- ELEMENTOS A MONITOREAR. Serán objeto de monitoreo:

1. Los medios impresos, considerando los diarios, semanarios, revistas o cualquier otra publicación de amplia circulación en el Estado de Michoacán, que formen o no parte del Catálogo de Proveedores en Medios Impresos y Electrónicos;
2. Los sitios de Internet, incluidos o no en el Catálogo referido en el punto anterior;
3. Las salas de cine en el Estado;
4. La propaganda electoral colocada en la vía pública incluyendo espectaculares;
5. La propaganda gubernamental que, de ser el caso, se difunda durante el periodo de las campañas electorales;

OFICINAS CENTRALES

Página 6 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

6. Información que se publique en cualquier medio impreso o por internet referente al Proceso Electoral Local; al Instituto Electoral de Michoacán, su Consejeros y funcionarios; al Instituto Nacional Electoral siempre que haga referencia al proceso electoral local; al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siempre que haga referencia al proceso electoral local; y,

7. La publicación de Encuestas y Sondeos de Opinión en medios impresos y por internet de todo el Estado, a fin de reforzar el monitoreo que realiza el Departamento de Comunicación Institucional.

QUINTO.- VARIABLES. Las variables de análisis son los indicadores o los sistemas de medición que se utilizarán en el monitoreo de los medios informativos para lograr lo establecido en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, y se refieren a:

1. Espacio dedicado a cada partido político, coalición, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato en la prensa escrita. Se medirá de las siguientes formas:

- a) Por número de notas publicadas;
- b) Por número de planas equivalentes, dados los diferentes formatos de los periódicos locales;
- c) Por número de inserciones pagadas.
- d) Por espacio de las inserciones pagadas.

2. Espacio dedicado a cada partido político, coalición, precandidato o candidato en los medios electrónicos. Se medirá de las siguientes formas:

- a) Número de notas publicadas;
- b) Inserciones pagadas, banner fijo o animado, cintillos, spot, video o encuestas; y,
- c) El tiempo dedicado a cada partido político, coalición, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato y su valoración.

3. Espacio dedicado a cada partido político, coalición, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato en propaganda colocada en la vía pública que se medirá de la siguiente forma:

- a) Número de espacios contratados y especificaciones de tamaño, espacio y ubicación de los mismos.

SEXTO.- PARÁMETRO PRINCIPAL. El principal parámetro adoptado será el referente a que toda la información, motivo del monitoreo, deba tener una acción directa (beneficio, perjuicio o mera información) sobre el partido político, coalición, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato del que se habla.

OFICINAS CENTRALES

Página 7 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

SÉPTIMO.- REGLAS GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE INFORMACIÓN.

1. No será tomada en cuenta la información de carácter nacional que se difunda en los medios masivos de comunicación, cuando la misma no tenga un impacto directo al proceso electoral local;
2. Si alguna nota publicada en medios nacionales se refieren a acciones de carácter local, sí se considerarán para efectos del monitoreo;
3. Las notas monitoreadas se tomarán como premisa inicial al sujeto activo y después al pasivo de la declaración. (Ej. Un militante del partido X critica a los militantes y los dirigentes del partido Y, esta nota será considerada únicamente para el partido X);
4. En el caso de las notas compartidas en las que aparezcan las opiniones de militantes de dos o más partidos sobre un tema, se seguirán dos formas de valoración:
 - a. Si la acción directa se refleja en el encabezado o el "lead" y en el cuerpo de la misma se describe una postura general, la nota será aplicada a los partidos, coaliciones, aspirante a candidato independiente, precandidatos o candidatos participantes; y,
 - b. En el caso de que se involucre a otras instancias, como Cámaras y ONG's y tanto el encabezado como el "lead" no cuenten con la premisa del (los) partido (s) se medirá exclusivamente el espacio contratado por cada instituto político.
5. En el caso de los medios impresos se utilizará como referente el tipo de publicación según el medio, plana, roba plana horizontal o vertical, media plana horizontal o vertical, cuarto de plana horizontal o vertical, de plana horizontal o vertical, cintillo y columna, o los que sirvan para identificar al respecto. Lo anterior atendiendo a los diferentes formatos que tienen los periódicos por analizar;
6. En el caso de cine se incluirán los tiempos totales de cada noticia, por lo que cada repetición de la misma información será contabilizada.
7. En el caso de Internet se utilizará atendiendo al tipo de propaganda, banner, cintillo, animación o la descripción atendiendo a la característica propia según la medida en pixeles que ocupa la publicación o atendiendo a lo reportado por cada empresa en el Catálogo de Medios Impresos y Electrónicos elaborado para el presente proceso electoral local ordinario;
8. Las notas informativas generadas en relación al proceso electoral, ya sean realizadas por organismos electorales u organizaciones privadas, se contabilizarán en una clasificación especial por cada uno y se entregará un informe de las mismas en un lapso no mayor a 24 horas después de su publicación; y,
9. Cualquier otra nota informativa generada en relación al proceso por personas u órganos diferentes a las anteriores se contabilizará con una clasificación especial llamada "OTROS".

OCTAVO.- CRITERIOS PARA EL SEGUIMIENTO INFORMATIVO.

Del universo de información noticiosa, generada en medios de comunicación, se capturará toda aquella que trate temas electorales locales. La información recopilada

OFICINAS CENTRALES

Página 8 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

será sometida a un proceso de valoración y clasificación para facilitar su lectura. Atendiendo a lo establecido en el Punto de Acuerdo Segundo en el proceso de valoración y clasificación de las notas se estará a lo siguiente:

Se considerará como "nota" a cada registro individual de información;

Las notas serán clasificadas en neutro, positivo y negativo;

- a. Las notas positivas son todas aquellas que no afecten la imagen o no desfavorezcan al actor de la nota;
- b. Las notas negativas aquellas que afecten la imagen o desfavorezcan al actor de la misma; y,
- c. Las notas neutras no contienen ningún tipo de valoración, sólo ofrecen información de determinado actor.

Es importante mencionar que las valoraciones en una misma nota podrían ser diferentes dependiendo del tipo de referencia que se haga en la nota de cada actor (aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato).

Para la clasificación de información se consideraran las siguientes reglas:

1. Se ponderará la información que se refiera, de alguna manera, a los principales actores (aspirantes, precandidatos, candidatos); es decir que, la nota se otorgará a estos principales actores. Por ejemplo, declaraciones de funcionarios que se refieran a algún aspirante, precandidato o candidato;
2. Las notas que se refieran a actores que no sean precandidatos o candidatos serán dadas al partido político al que pertenezcan, por ejemplo, los dirigentes de partidos o militantes del mismo;
3. Las notas que hablen de dos candidatos o precandidatos de distinto partido político, serán compartidas y cada nota se le otorgará a cada participante. La valoración de estas notas podría ser diferente dependiendo del actor al que se refieran;
4. Las notas que se refieran a más de dos actores y a más de dos partidos políticos, se compartirán para otorgarlas a cada partido. Estas notas podrían tener una valoración distinta dependiendo la mención que hagan de cada partido;
5. Las notas se registrarán en todos los espacios noticiosos, por tanto, podrían existir notas que contienen la misma información pero que son publicadas por diferentes medios. Estas notas podrán tener una valoración distinta dependiendo la mención que hagan de cada actor del que hagan mención en la misma;
6. Las notas que tengan como fuente un actor que no esté relacionado directamente con la actividad política, serán clasificados como "No Definido";
7. Las notas que se refieran a más de tres precandidatos o candidatos del mismo partido político serán otorgadas al partido del cual pertenezcan; y,

OFICINAS CENTRALES

Página 9 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

8. Cuando la fuente de una nota sea algún funcionario, ésta será otorgado a la clasificación "Gobierno Federal", "Gobierno Estatal", "Gobierno Municipal" u "Órganos Autónomos" dependiendo el orden al cual pertenezca el funcionario a que haga referencia la nota.

NOVENO.- CRITERIOS GENERALES.

Definición de la Nomenclatura del Campo "Versión": Para hacer más simple el proceso de identificación, la definición del nombre de la versión deberá seguir los siguientes criterios:

Se deberá señalar en primera instancia las siglas del partido, seguidas por el nombre del aspirante a candidato independiente, candidato y la versión de la propaganda.

EJEMPLO: PARTIDO X/PEDRO PÉREZ/MÁS EDUCACIÓN.

Clasificación de la propaganda en función de la candidatura.

- 1. Propaganda de Precandidato o Candidato:** Se centra en la promoción de un solo aspirante.
- 2. Propaganda Institucional:** Es aquella en la cual se realiza promoción o imagen de determinado partido político, sin la mención específica del nombre de precandidato o candidato alguno, logotipo de campaña, slogan o cualquier otro elemento que pudiera ligarlo con algún precandidato o candidato en específico;
- 3. Propaganda Mixta:** Es aquella donde concurren dos o más candidatos.
- 4. Propaganda Preventiva o de Expectación:** Es aquella donde no se describe, señala o presenta tanto el nombre del candidato como el Partido al que pertenece, sólo se presentan elementos descriptivos que hacen alusión a algún evento o personaje que se presentará a futuro, donde incorporan elementos como logotipos, slogan de campaña, etc.
Se debe contabilizar dicho mensaje al anunciarse PARTIDO NO IDENTIFICADO y una vez que la campaña oficial del candidato que realizó dichos preventivos, inicie y presente elementos descriptivos que permitan ligar la campaña con la preventiva, con elementos como logotipos, slogan, etc. entonces se procederá a reclasificar la campaña preventiva al partido al que pertenece el candidato.
- 5. Para aquellos casos de propaganda donde existen ataques o descalificaciones de un sujeto obligado hacia otro, los criterios establecidos para la asignación de la candidatura correspondiente con base, primero, en el partido**



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

o sujeto obligado que patrocina la propaganda referida, y segundo, sobre la base de la candidatura a la que está atacando o descalificando.

Ejemplo de lo anterior:

El Partido A, descalifica al candidato M del Partido B, que está compitiendo por la diputación X.

La propaganda se contabilizará al partido A, a la candidatura de la Diputación X;

6. Propaganda en entrevistas en medios: Para efectos de monitoreo, se contabilizarán aquellas entrevistas realizadas en los medios de comunicación.

7.- Propaganda gubernamental: Se refiere a toda aquella propaganda que realicen los tres órdenes de gobierno sobre acciones y programas.

DÉCIMO.- INFORMES. Los informes atenderán a criterios cuantitativos y cualitativos, considerando por lo menos, las variables de análisis previstas en los presentes lineamientos, debiendo ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, y se presentarán en medio magnético, y en el número de copias físicas que determine el Consejero Presidente; así mismo, deberán de estar soportados con el testigo correspondiente.

Los informes deberán entregarse de manera semanal y, en el caso del monitoreo relativo a la información que se publique en cualquier medio impreso o por internet referente al Proceso Electoral Local; al Instituto Electoral de Michoacán, a sus Consejeros, funcionarios y a los representantes de los partidos políticos a través de la presidencia del Instituto Electoral; al Instituto Nacional Electoral siempre que haga referencia al proceso electoral local; al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siempre que haga referencia al proceso electoral local; y a Encuestas y Sondeos de Opinión; los informes deberán ser entregados en un plazo no mayor de 24 horas desde su publicación, acompañados por el testigo correspondiente.

Los informes deberán contener, al menos, la siguiente información de referencia al material que se revisó:

1. Tratándose de medios impresos:

- a) Número consecutivo que se asigna al registro de la información;
- b) Fecha de su publicación;
- c) Medio en el que se publica la información;
- d) Ubicación de la publicación en el medio impreso, especificando si se trata de primera plana o la sección y número de página;

OFICINAS CENTRALES

Página 11 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



- e) Tamaño de la publicación especificado en los formatos de uso común en los medios impresos;
- f) Partido político, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente al que se hace alusión;
- g) Especificación si se trata de propaganda relativa a una precampaña, campaña o periodo de obtención del respaldo ciudadano; y,
- h) Elección de la que se trate.

2. Tratándose de sitios de Internet:

- a) Número consecutivo que se asigna al registro de información;
- b) Fecha de publicación en línea;
- c) Dirección electrónica donde se publica la información y/o la que remita a la información (a través de un link o banner o cualquier otra forma);
- d) Especificación del formato en el que se publica, indicando si se trata de un banner fijo o animado, ventana emergente, animación o video;
- e) Partido político, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente al que se hace alusión;
- f) Especificación si se trata de propaganda relativa a una precampaña, campaña o periodo de obtención del respaldo ciudadano;
- g) Elección de la que se trate.

3. Tratándose propaganda electoral colocada en la vía pública:

- a) Número consecutivo que se asigna al registro de la información;
- b) Fotografía para su identificación;
- c) Domicilio en donde se localiza;
- d) Dimensiones;
- e) Partido político, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente al que se hace alusión;
- f) Especificación si se trata de propaganda relativa a una precampaña, campaña o periodo de obtención de respaldo ciudadano;
- g) Elección de la que se trate.

4. Tratándose de Cine:

- a) Número consecutivo que se le asigna al registro de la información;
- b) Fecha de transmisión;
- c) Empresa y sala de cine;
- d) Título de la película;
- f) Hora y minuto en que fue transmitido;
- g) Tiempo de duración;



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

- h) Contenido de la difusión (tema de la información o versión de la propaganda);
- i) Partido político, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente al que se hace alusión;
- j) Especificación si se trata de una precampaña, campaña o periodo de obtención del respaldo ciudadano; y,
- k) Elección de que se trate.

DÉCIMO PRIMERO.- MONITOREO CUANTITATIVO. El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad identificar y cuantificar la propaganda electoral del periodo de obtención de respaldo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- LINEAMIENTOS MONITOREO CUANTITATIVO. Tratándose del monitoreo cuantitativo, éste deberá considerar:

1. Los desplegados, inserciones, cintillos o cualquier otra forma de propaganda que se publique en los medios impresos;
2. Los desplegados, videos promocionales, banner fijo o animado, o cualquier otra forma de propaganda que se difunda en sitios de Internet;
3. La propaganda electoral colocada en la vía pública;
4. Las notas informativas, editoriales, columnas, artículos de opinión, entrevistas, reportaje, crónica, análisis, ensayo, caricaturas, fotografías, o cualquier otro género periodístico que haga mención del periodo de obtención de respaldo ciudadano, precampañas y campañas, los precandidatos y candidatos, dirigentes, aspirantes o funcionarios partidistas, tanto en medios impresos como en sitios de Internet;
5. La propaganda que se difunda en cine; y,
6. La propaganda gubernamental que, de ser el caso, se difunda durante el periodo de las campañas electorales.

Lo anterior, siguiendo los criterios de la medición del tiempo y espacio que se describieron anteriormente.

DÉCIMO TERCERO.- MONITOREO CUALITATIVO. El monitoreo cualitativo atenderá al contenido de los mensajes que difundan los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos y coaliciones en sus actos de precampaña, campaña o periodo de obtención de respaldo ciudadano, así como de la cobertura informativa que al respecto realicen los medios impresos y sitios de Internet, identificando su enfoque en la opinión pública.

DÉCIMO CUARTO.- INFORME DE MONITOREO CUALITATIVO. Los informes de monitoreo cualitativo, además de las previstas en el lineamiento **DÉCIMO SEGUNDO**, deberán contener una síntesis de la información monitoreada; incluyendo grabaciones, fotografías, caricaturas, o descripción de animaciones o videos, en su caso.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

Además, deberá tomar en cuenta el punto **OCTAVO** relativo a los Criterios para el Seguimiento Informativo.

DÉCIMO QUINTO.- EJECUCIÓN DE MONITOREO Y ANÁLISIS. El monitoreo y análisis se llevará a cabo por la empresa VERIFICACIÓN Y MONITOREO, S.A. que determinó el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ENCARGADA DEL MONITOREO Y ANÁLISIS. La empresa citada en el punto anterior, se obliga a:

1. Monitorear, clasificar y analizar la información relacionada con el proceso electoral ordinario del Estado de Michoacán, particularmente la generada en relación con los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes y candidatos, a partir del inicio de las precampañas, periodo de obtención del respaldo ciudadano y hasta el 7 siete de junio del 2015 dos mil quince de acuerdo a los presentes lineamientos;
2. Rendir informes diarios, semanales, quincenales y mensuales, según sea requerido, al Consejero Presidente, quien a su vez los pondrá a disposición de los miembros del Consejo General, sin perjuicio de los informes extraordinarios que le sean solicitados;
3. Informar y entregar notificaciones periódicas del cumplimiento o irregularidades de contrataciones;
4. Entregar el software de seguimiento al Instituto Electoral de Michoacán;
5. Entregar todos los testigos que se generen durante el monitoreo; y,
6. Entregar al Instituto Electoral de Michoacán, la descripción del contenido de los testigos que el Instituto Nacional Electoral entregue a aquel, respecto de los noticieros y espacios de opinión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- INFORME MONITOREO. A más tardar 10 diez días después de que concluyeron las precampañas o periodo de obtención del respaldo ciudadano, la empresa responsable de realizar el monitoreo, presentará al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán un informe de la totalidad del monitoreo correspondiente a los procesos de selección interna que los partidos políticos hayan desarrollado o del periodo de obtención del respaldo ciudadano.

En un plazo no mayor a treinta días posteriores al de la jornada electoral, la empresa rendirá un informe general que se integrará con todos los informes rendidos, la estadística que arrojan los ejercicios de monitoreo, y las consideraciones que estime pertinentes para la interpretación de esta información.

DÉCIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS. Cuando de los informes que rinda la empresa, se advierta la presunta violación de las disposiciones de ley en materia de precampañas, periodo de obtención del respaldo ciudadano o campañas, el órgano competente, atendiendo a la naturaleza de la violación, podrá iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del partido político, coalición



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

o precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente, correspondiente y llegado el momento, pondrá a consideración el proyecto de resolución correspondiente; siempre y cuando la materia de la infracción, no verse sobre las competencias exclusivas para el Instituto Nacional Electoral, establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, cuando sea procedente se dará aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales procedentes, lo que se realizará por conducto del Consejero Presidente.

DÉCIMO NOVENO.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. La empresa dispondrá las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de toda la información que recabe en los ejercicios de monitoreo. Esta información será propiedad del Instituto Electoral de Michoacán, y su uso inadecuado por parte de la empresa prestadora de servicios o no autorizado por parte del Instituto Electoral de Michoacán, será sancionado por las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables, haciéndose valer las penas convencionales y sanciones que estipule el contrato.

VIGÉSIMO.- EXCLUSIVIDAD. La empresa encargada de la prestación de servicios será la única facultada de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo y no podrá subrogar a terceros para el cumplimiento de la actividad, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la relación contractual, haciéndose valer las penas convencionales y sanciones que estipule el mismo contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES.- Una vez concluido el proceso electoral, los informes serán publicados en el portal de Internet del Instituto Electoral de Michoacán www.iem.org.mx.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Página 15 de 16

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
 años
 ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-59/2015

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los medios de comunicación en el Estado relacionados con el contenido del mismo.

QUINTO.- Notifíquese al Instituto Electoral Nacional, para los efectos jurídicos procedentes.

SEXTO.- Notifíquese a la Empresa encargada del monitoreo.

SÉPTIMO.- Para los efectos de lo dispuesto en el Lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, en tanto el periodo señalado en el mismo ya paso, la empresa deberá otorgar dicho informe dentro de los 5 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 de febrero de dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
 PRESIDENTE
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
 MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
 SECRETARIO EJECUTIVO
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
 MICHOACÁN